



Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00467-00
Demandantes	Jefersson Andrés Pérez Borrero
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado y requiere documental

Teniendo en cuenta que entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes.

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora presenta memorial de fecha 28 de febrero de la presente anualidad (fls. 259 a 272), por medio del cual informa al despacho la imposibilidad de tramitar los conceptos pendientes para obtener la realización de la Junta Médica Laboral del ciudadano Jefersson Andrés Pérez Borrero, en atención a la desactivación de sus servicios médicos.

A la par, solicita se requiera a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que de cumplimiento al decreto de la prueba pericial ordenada en la audiencia inicial, esta es, la práctica de la valoración al citado soldado por parte de la Junta Médica Laboral.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se correrá traslado a las partes del memorial presentado por el apoderado del demandante, habida cuenta que de los citados trámites depende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. De la misma manera, se procederá a requerir una vez más a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que le sea practicada la respectiva valoración al soldado Jefersson Andrés Pérez Borrero que determine su disminución de la capacidad laboral.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 28 de febrero de la presente anualidad, visto a folios 259 a 272 del expediente.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional lleve a cabo los trámites necesarios para la práctica de la respectiva valoración al soldado Jefersson Andrés Pérez Borrero, que determine su disminución de la capacidad laboral. Prueba pericial decretada en la audiencia inicial de fecha 20 de septiembre de 2017.

Por Secretaría expídase el oficio de requerimiento. A su turno, la parte actora contará con el término de cinco (5) días para dar trámite al citado requerimiento.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 15 del DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a855167e67e3ef04e650cbb0c63e95a4cce918c8e34872b3125bad55e90a7e

Documento generado en 16/07/2020 10:15:05 AM